
100) WANDERLY RADHAMES COLON GUTIERREZ	402-2143057-8
101) JUANY MARIEL GOMEZ MATEO	402-2417752-3
102) WANDY ROSA RAMOS	001-1762200-1
103) DOMINGO DOLORES PEREZ OVALLES	054-0039063-8
104) FRANCISCO ANTONIO REYES PEREZ	008-0010380-6
105) JOSUE CROSS MARTINEZ	031-0523290-8

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y a la Procuraduría General de la República para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 246-19 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.
G. O. No. 10946 del 5 de julio de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 246-19

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

- 1- Virginia Altagracia Vidal Monsanto, por el de **BIANCA VIRGINIA VIDAL MONSANTO.**
- 2- Miguelina Mercedes Feliz Saviñon, por el de **MERCEDES MIGUELINA FELIZ SAVIÑON.**
- 3- José Otoniel Mercedo Burgos, por el de **OTONIEL MERCADO BURGOS.**
- 4- Confesora Lajara Marte, por el de **CECILIA LAJARA MARTE.**
- 5- Yoriel José Mc Hardy Montero, por el de **YORIEL BRUCE MC HARDY MONTERO.**
- 6- Enmanuel Chavez Abreu y Eridania Mariano Fajardo, padres del menor Denyer Enmanuel Chavez Mariano autorizan a cambiar el nombre, por el de **ENMANUEL CHAVEZ MARIANO.**
- 7- Gregorio Catano Martínez y Vickiana Morillo Hidalgo, padres de la menor Adriana Catano Morrillo autorizan a cambiar el nombre, por el de **ARIATNNY CATANO MORILLO.**
- 8- Lucila Balbuena Balbuena, por el de **LUCIA BALBUENA BALBUENA.**
- 9- Luz Aura Díaz Vizcaíno, por el de **LUZ SAURA DÍAZ VIZCAÍNO.**
- 10- Patricio Pérez Florián, por el de **ANTONIO PÉREZ FLORIÁN.**
- 11- Ana Rosa Sánchez Padilla, por el de **ANA RAMONA SÁNCHEZ PADILLA.**
- 12- Juan Iberto de la Rosa, por el de **JUAN ALBERTO DE LA ROSA.**
- 13- Casiodoro Marcano Moronta Moreta, por el de **JUNIOR MORONTA MORETA.**

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio el año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 247-19 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Rafael Tobías Tejada Santos. G. O. No. 10946 del 5 de julio de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 247-19

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Rafael Tobías Tejada Santos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 051-0016134-7, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00), mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.